



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES	GERARDO CARDONA GARCES Y ESPERANZA SANTAMARIA DE CARDONA
SOLICITANTE	INES ELENA CARDONA SANTAMARIA Y OTROS
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00663-00

Por no reunir esta demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA de GERARDO CARDONA GARCES Y ESPERANZA SANTAMARIA DE CARDONA, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

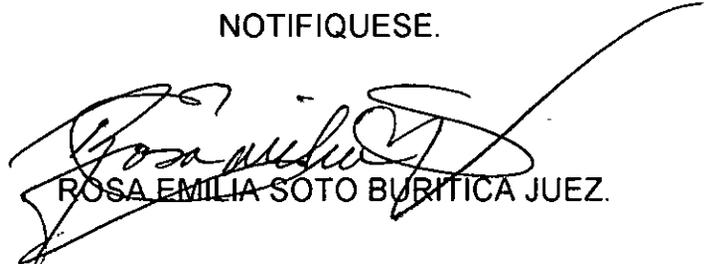
De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: DEBERA relacionar los pasivos de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR los números de cédulas de las señoras Isabel Cristina y Adriana María Cardona Pareja, toda vez que en la demanda relaciona el mismo número para ambas.

TERCERO: DEBERA INDICAR la dirección electrónica o canal virtual en el poder conferido de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 personales.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA JUEZ.

